

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
MTA-2024-ALC-045**

**ING. MARCIANA VALDIVIESO ZAMORA
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el Art. 227 *ibídem*: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;
- Que,** el Art. 60 *eiusdem*, determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); l) (...); así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...) aa) Las demás que prevea la ley”*;
- Que,** el Art. 356 del COOTAD, determina: *“De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado (...).”*;
- Que,** el Art. 354 de la norma invocada, instituye: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Art. 47 establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** la delegación de funciones es una garantía a la eficiencia administrativa, cuyo sustento legal es el Art. 69 *ibidem*, que determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** en el mismo sentido, respecto a la delegación de autoridad, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen que: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*
- Que,** sobre el contenido que debe cumplir la delegación de funciones, el Art. 70 *ibidem* señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*
- Que,** con fecha 19 de julio de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, representado por el delegado de la máxima autoridad, Ing. Emilio Macías Loor, y el Ing. Álvaro Daniel Aguilera Rey, en su calidad de Procurador Común del CONSORCIO RED SAN MATEO, suscribieron el contrato administrativo No. LICO-GADMANTA-02-23, cuyo objeto es: **“GRUPO 8- CSHOCRBC-CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA SAN MATEO, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ”;**

- Que,** dentro del objeto de contratación del aludido contrato se pactó, entre otros trabajos, la construcción de varias cabañas y quioscos en el Malecón de San Mateo;
- Que,** con fecha 18 de marzo de 2024, se realizó la constatación de los implementos y componentes instalados en las cabañas y quioscos del referido proyecto, con la presencia de los siguientes funcionarios: Ing. Eliana Alexandra Zambrano Tello – Directora de Obras Publicas y Administradora de Contrato LICO-GADMANTA-02-23; Arq. Diego Francisco Solano Zambrano- Director de Estudios y Proyectos; Arq. Richard Arley Mendoza Franco – Profesional en Estudios y Proyectos; Rubens Loor Zambrano – Director de Mercados; y, Mario Gavilanes Vélez - por parte de la Dirección Administrativa;
- Que,** como resultado de la inspección referida en el acápite anterior, y luego de los aportes realizados por varias direcciones municipales, se generó el documento “COMPONENTES PARTICULARES DEL PROYECTO MALECÓN DE SAN MATEO Y DESCRIPCIÓN PARA BUEN USO Y MANTENIMIENTO”;
- Que,** actualmente, la obra cuenta con las siguientes instalaciones culminadas para funcionar: 13 cabañas restaurantes; 14 quioscos; y, 2 baterías para Hombre/Mujer/Discapacitados Hombre y Mujer;
- Que,** desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta se ha identificado la necesidad de entregar y poner en funcionamiento las cabañas y quioscos a varios beneficiarios de estos espacios comerciales, a fin de reactivar la economía en el cantón; y,
- Que,** con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 9, letra a), l) y aa) del Art. 60 y Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia a lo previsto en los artículos 47, 68 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta;

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador o Coordinadora General de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a más de las atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo; para que, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a la planificación correspondiente, pueda ejercer las siguientes actividades:

- Intervenir y suscribir las actas de ocupación y uso para la entrega provisional de las cabañas, quioscos y demás locales comerciales en el Malecón San Mateo.
- Intervenir y suscribir los convenios regalías en los términos del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con los beneficiarios de las cabañas, quioscos y demás locales comerciales en el Malecón San Mateo.

- Intervenir y suscribir los convenios de apadrinamiento para los espacios comunes del Malecón San Mateo, para lo cual deberá observar las disposiciones contenidas en el Código Legal Municipal.
- Realizar todas las gestiones y expedir los actos administrativos que sean necesarios para determinar el modelo de gestión en el Malecón San Mateo, que sean de competencia de la máxima autoridad del GADMC-Manta.

Artículo 2.- La o el delegado, en toda actuación administrativa que ejecute o adopte en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y será considerada como emitida por la máxima autoridad.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en los medios de difusión institucional, en cumplimiento al último inciso del Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contado partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Dada y firmada en el despacho de Alcaldía, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Ing. Marciana Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA